



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	10815533
EXP. N°	06816495



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° **371** -2026-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 20 JUL 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 304-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 09 de julio de 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidos en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que; conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;





Gobierno Regional de Junín



Que, mediante el oficio N° 000029-2026-CG/OC5341, de fecha 08 de enero del 2026, dirigido al Gobernador Regional – Zósimo Cárdenas Muje, por medio del cual se notifica el Informe de Auditoría N° 092-2025-2-5341-AC, recomendándose el inicio del procedimiento Administrativo a los funcionarios y servicios públicos involucrados en los hechos observados, así mismo, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas;

Que a través del **Memorando N° 030-2026-GRJ/GR**, emitido por el Gobernador Regional, Zósimo Cárdenas Muje, el día 08 de enero del 2026, dirigido al Gerente General Regional, remitiendo el Oficio N° 000029-2026-CG/OC5341, señalando que el Jefe de OCI del Gobierno Regional Junín de la Contraloría General de la República, remite el Informe de Auditoría N° 092-2025-2-5341-AC;

Que, con eN **Memorando Múltiple N° 017-2026-GRJ-GGR**, emitido por el Gerente General Regional, Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta, quien el 14 de enero del 2026, se dirige a la Abogada Edith Quiñonez Riveros, en su condición de STPAD, con el fin de notificar el Informe de Auditoría N° 092-2025-2-5341-AC, denominada *"Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada y pago de mayores gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo aprobados en el año 2022 del saldo de obra: Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, Región Junín"*, disponiendo las acciones necesarias que permitan asegurar la implementación de las recomendaciones y/o el deslinde de responsabilidades, determinando el grado de cumplimiento de las mismas y sean comunicadas a la OCI de la Entidad;



I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ	23274702	SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – CARGO DE CONFIANZA	AV. BOREAL N° 475 COOPERATIVA. SANTA ISABEL - HUANCAYO

Que, el funcionario público antes identificado, ocupó el cargo de **SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS**, por lo que se le viene investigando por los hechos descritos durante el periodo que ocupó dicho cargo, esto desde el periodo de 21 de abril del 2023 al 11 de abril de 2024, siendo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de abril de 2023 y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2024-GRJ/GR de 11 de abril de 2024, ello conforme se desprende del apéndice N° 130, obrante en el cita Informe de Auditoría;



Gobierno Regional de Junín



La individualización de las imputadas, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS E IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE AUDITORIA N° 092-2025-2-5341-AC Y MEDIOS PROBATORIOS OBRANTE EN ELLOS Y PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:



Que, a través del INFORME DE AUDITORIA N° 022-2025-2-5341-AC, se tiene que la materia de control comprendió la revisión y análisis efectuada a la documentación administrativa proporcionada por la Entidad, desplegándose que **FUNCIONARIOS Y CONSORCIO SUPERVISOR, DEMORARON EN LA APROBACIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE EQUIPAMIENTO SUSTENTADA EN ABSOLVER LA CONSULTA SOBRE INCOMPATIBILIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO CUANDO NO CORRESPONDÍA SU ATENCIÓN, LO QUE CONLLEVÓ A LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA POR 2 DÍAS; ASIMISMO, TRAMITARON Y APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 INVOCANDO CAUSAL POR EL PERIODO QUE NO CORRESPONDÍA; ADEMÁS, SE DEMORARON EN LA APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES N° 02; SITUACIONES QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/2, 978 458,98, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES N° 01 Y AFECTARON EL ACCESO OPORTUNO DE LA POBLACIÓN A SERVICIOS DE SALUD DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL SISTEMA DE SALUD POR EL BROTE DEL COVID - 19; ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL INCUMPLIR CON EL AL MARCO NORMATIVO PARA LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO;**

Que, de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por el Gobierno Regional Junín, relacionada con el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada - Ley 31125 N° 069-2021-GRJ-CS - Primera Convocatoria y el pago de mayores gastos generales variables derivados de las ampliaciones de plazo aprobadas en 2022 del saldo de obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo Región Junín", con CUI N° 2279396, se evidenció que los funcionarios, servidores y el Consorcio Supervisor URPA, habrían demorado la revisión y aprobación de las fichas técnicas de equipamiento hospitalario solicitadas por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, sustentado en la espera de respuesta por parte del



Gobierno Regional de Junín



Consorcio Salud Pichanaki, respecto a la incompatibilidad del expediente técnico publicado en el SEACE en relación al expediente técnico visado, cuando esta consulta no ameritaba solicitarlo al Proyectista debido a que en la normativa de contrataciones señala que los documentos derivados de los procedimientos de selección forman parte del Contrato, en ese sentido, el expediente técnico válido era el que estaba publicado en el SEACE, este retraso en la revisión y aprobación de las ficha técnicas conllevó a la afectación de la ruta crítica por dos (2) días; además, de permitirle al Contratista solicitar la ampliación de plazo N° 4 invocando dicha causal y consignando un plazo que no correspondía situación que no fue observada por la Supervisión ni por la Entidad, conllevando a que, esta última emita acto resolutivo aprobando la ampliación de plazo N° 4 y consecuentemente, surta sus efectos, sin que medie ninguna impugnación por las partes;

Que, así mismo, se evidenció que el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, postergó la aprobación de la valoración de mayores gastos generales N° 02, quien, a pesar de contar con la aprobación de la Supervisión el 31 de mayo de 2023 y remitido a la Entidad el mismo día, nuevamente solicitó informe técnico a la Supervisión cuando este procedimiento no se encontraba establecido en la normativa de contrataciones, para luego ser rechazado y finalmente aprobado por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el 21 de diciembre del 2023 y pagado al Contratista el 11 y 16 de enero de 2024; incumpliendo con ello el plazo de 30 días para efectuar el pago al Contratista, el mismo que se contabilizaba desde el día siguiente que recibe la Entidad la valorización por parte del Supervisor, por lo tanto, según el marco normativo, la Entidad tenía desde el 1 de junio de 2023 hasta el 12 de julio de 2023 para efectuar el pago, sin embargo, el 9 y 10 de enero de 2024 la Entidad emitió los comprobantes de pago por concepto de mayores gastos generales N° 02;



Que, los hechos descritos transgredieron los artículos 138°, 187°, 197°, 198 y 201° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; el artículo 38° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006; los numerales 6.3.2, 6.12.1, 6.12.4 y 8.1. de la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de Inversión Pública de Infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín"; la cláusula segunda: objeto del Contrato N° 057-2022GRJ/ORAF de 17 de junio de 2022, para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín"; ítem "Ejecución de Obra" del Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF de 30 de diciembre de 2021, contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín" y el o sub numeral 4, del numeral 2.2.7. y "Cronograma referencial de implementación del programa equipamiento" del Expediente técnico publicado en el portal del SEACE, de saldo de obra "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín";



Gobierno Regional de Junín



Que, esta situación habría generado un perjuicio económico al Estado por **S/2 978 458,98**, correspondiente al pago de mayores gastos generales variables N° 01, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Perjuicio económico identificado

ITEM	CONCEPTO	PERJUICIO ECONOMICO S/.
1	Perjuicio económico por la afectación de la ruta crítica de los días 15 y 16 de julio de 2022.	S/97 043,11
2	Perjuicio económico por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4, del periodo 16 de mayo al 14 de julio de 2022 (60 días calendarios), que no correspondía.	S/2 881 415,87
TOTAL		S/2 978 458,98

Fuente: Comprobantes de pago n.° 02040 y 02041 de 9 de enero de 2024; 02042, 02043, 02044, 02045, 02046 y 02047 de 10 de enero de 2024 (apéndice n.°86).

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Que, además, dichas situaciones afectaron la finalidad pública que perseguía la culminación de la construcción de la infraestructura del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín, que consistía en la urgencia de la prestación los servicios de salud a la población, por la declaratoria de emergencia del Sistema de Salud por el brote del COVID - 19, en el marco de la Ley N° 31125; sin embargo, la aprobación de la ampliación de plazo N° 4 ocasionó un retraso de sesenta y dos (62) días calendario en la culminación de la obra; además del correcto funcionamiento de la Administración Pública al incumplir con el marco normativo para las contrataciones del estado;



Que, respecto a la demora en la aprobación de la valorización de mayores gastos generales N° 02 derivados de la ampliación de plazo parcial N° 6, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al incumplir con el marco normativo para las contrataciones del estado;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 756-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 9 de noviembre de 2022, obrante en el apéndice N° 87, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura aprobó la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 6 por el plazo de veinte tres (23) días calendarios;

Que, posteriormente, el Contratista mediante la carta N° 495-2022-SINOHYDRO/JGMT-RO de 16 de noviembre de 2022, obrante en el apéndice N° 88, entregó a la Supervisión la programación y cronogramas de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo parcial N° 6, a lo que, la Supervisión, las observó y devolvió mediante la carta N° 499-22-CSU/RBD de 18 de noviembre de 2022, seguidamente, con carta N° 519-2022-SINOHYDRO/JGMT-RO de 23 de noviembre de 2022, el Contratista presentó a la Supervisión el levantamiento de dichas observaciones, por lo que continuando el trámite, a través de la carta N°145-2022-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de 23 de noviembre de 2022, la Supervisión remitió a la Entidad, con atención al señor Javier Martínez Espinoza, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la solicitud de ratificación



Gobierno Regional de Junín



de cronogramas de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo parcial N° 6, sin embargo, a través del reporte N° 6928-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de noviembre de 2022, obrante en el apéndice N° 92, este último realizó observaciones a dichos cronogramas, y las trasladó al señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, quien mediante la carta n.º 2119-2022-GRJ/GRI de 28 de noviembre de 2022, las notificó al Contratista;

Que, es así que, a pesar de encontrarse pendiente la aprobación de la programación y cronograma de ejecución de obra actualizado, mediante carta N° 542-2022-SINOHYDRO/JGMT-RO recibido el 28 de noviembre de 2022, el Contratista presentó a la Supervisión la valorización de los mayores gastos generales N° 02, y en respuesta, a través de la carta N° 154-2022-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de 29 de noviembre de 2022, la Supervisión remitió a la Entidad la carta N° 529-22 CSU /RBD de 29 de noviembre de 2022 (apéndice N° 96), que señala: "(...) esta Supervisión concorda con lo indicado por su especialista en Costos y Valorizaciones da su V°B° de Aprobación a la presente Valorización N° 02 por los mayores gastos generales Variables, sellando y firmando todos los documentos que la conforman. (...)" y adjuntó el informe N° 023-2022-KJBR/ECMV de 28 de noviembre de 2022, que indica: "La supervisión en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 198°, 199°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplió con la revisión de la VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES N°.02 presentados por el contratista (...)", el mismo que también fue remitido al señor Javier Martínez Espinoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el 1 de diciembre de 2022, conforme se observa en los sellos de recepción;



Que, luego, al realizar la evaluación a la citada valorización, mediante reporte N° 7013-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 2 de diciembre de 2022 obrante en el apéndice N° 98, el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, las observaciones encontradas, señalando lo siguiente:

"(...)

- Mediante CARTA N° 2119-2022-GRJ/GRI de fecha de recepción 29/11/2022, se ha remitido las observaciones a la programación y cronogramas de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo N° 06.
- La condición para el pago de los mayores gastos generales es que la programación CPM y su respectivo calendario de avance obra valorizado y la programación CPM correspondiente debe de estar aprobada por la Entidad.
- Por lo que la solicitud del reconocimiento de mayores gastos generales variables N° 02 queda automáticamente observada.

"(...)"

Que, por lo que, mediante la carta N° 2154-2022-GR/GRI de 2 de diciembre de 2022, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, gerente Regional de Infraestructura, remitió las



Gobierno Regional de Junín



observaciones sobre la valorización de mayores gastos generales N° 02 al Contratista, a fin de que estas sean subsanadas;

Que, después, en atención a la carta N° 2119-2022-GRJ/GRI de 28 de noviembre de 2022, el Contratista presentó a la Supervisión. Con carta N° 561-2022-SINOHYDRO/JGMT-RO de 6 de diciembre del 2022, el levantamiento de observaciones a la programación y cronogramas de ejecución de obra actualizada por la ampliación parcial N° 06, y continuando con el trámite, mediante la carta N° 163-2022-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de 8 de diciembre de 2022, la Supervisión las remitió a la Entidad;

Que, luego, a través de la carta N°1424-202-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de diciembre de 2022, el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras informó a la Supervisión **la reincidencia de las observaciones a la programación de cronograma de ejecución de obra**, y en respuesta, mediante carta N° 173-2022-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de 21 de diciembre de 2022, la Supervisión trasladó a la Entidad, con atención al mismo subgerente, la segunda remisión del levantamiento de observaciones de la programación y cronograma de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo parcial N° 6; adjuntando la carta N° 584-22 CSU/RBD de 21 de diciembre de 2022, suscrito por su personal, señalando: *"Se puede afirmar que, las observaciones efectuadas por la SGSLO (...) han sido levantadas";*



Que, en tan sentido, mediante reporte N° 7541-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de diciembre de 2022, el señor Javier Martínez Espinoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al señor Snthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, **la aprobación de cronogramas de obra debido a la ampliación de plazo parcial N° 6**; y este a su vez, comunicó al Contratista mediante la carta N° 2263-2022-GRJ/GRI de 28 de diciembre de 2022;

Que, al respecto, se advierte que tanto el Contratista y la Supervisión, vulnerando lo establecido en el numeral 198.7 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: *"La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, (...) la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior, (...) "*, ya que, aún no se contaba programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado; sin embargo, solicitó y aprobó, respectivamente, la **valorización por los mayores gastos generales variables N° 02:**

Que, después, mediante carta N° 173-2022-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de 26 de enero de 2023, obrante en el apéndice N° 107, adjuntando la carta N° 047-2023-CSU/JS/LFEP de 26 de enero de 2022, la supervisión remitió a la Entidad copias de las valorizaciones de los mayores gastos generales N° 01 y 02 a fin de agilizar los trámites de pago de valorizaciones del Contratista, sin embargo, el señor Billy Omar León Alanya, subgerente de Supervisión



Gobierno Regional de Junín



y Liquidación de Obras, mediante carta N° 341-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 17 de marzo de 2023, comunicó a la Supervisión lo siguiente: *"(...) todo trámite referente a pagos por conceptos de adicionales, mayores gastos generales y otros que no formen parte del contrato principal serán resultados en la liquidación de obra (...)"*;

Que, posteriormente, mediante carta N° 056-2023-SINOHYDRO de 23 de mayo de 2023, el contratista remitió el levantamiento de las observaciones de la valorización de mayores gastos generales variables N° 02 por la ampliación de plazo parcial N° 6 a la Entidad, con atención a Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas;

Que, luego, en atención a dicho documento, mediante la carta N° 639-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de mayo de 2023, el señor Franco Javier Pineda de la Cruz, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a la Supervisión la evaluación y el pronunciamiento respecto de la valorización de mayores gastos generales; es así que, mediante carta N° 111-2023-JLPG-RC/SUP.PICHNAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de 30 de mayo de 2023, la Supervisión remitió la carta N° 332-2023 CSU-JS/LFEP de 30 de mayo de 2023, a la Entidad y este fue remitido a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 31 de mayo de 2023, en donde refiere que las observaciones fueron subsanadas lo que había dado lugar a que la Entidad aprobará los cronogramas de obra, estando así habilitada la tramitación de la valorización N° 02 por mayores gastos generales; asimismo, refirió que con su carta N° 154-2022-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA recibido el 1 de diciembre de 2022, había remitido a la Entidad al expediente de la valorización de mayores gastos generales variable N° 02 por la ampliación de plazo parcial N° 6, ratificándose en todo su contenido, por lo que solicitó proseguir con el trámite respectivo para su pago correspondiente y sugirió anular la carta N° 341-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 17 de marzo de 2023, suscrito por el señor Billy Omar León Alanya, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con la que comunicó a la Supervisión que: *"(...) todo trámite referente a pagos por conceptos de adicionales, mayores gastos generales y otros que no formen parte del contrato principal serán resueltos en la liquidación de obra (...)"*;



Que, después, mediante carta notarial N° 2700, obrante en el apéndice N° 114, recibido el 19 de setiembre de 2023, el señor Zhao Yuechao, representante legal del Contratista, notificó a la Entidad con atención a la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, el incumplimiento de obligaciones contractuales por no pagar las valorizaciones de mayores gastos generales variables. Cabe precisar que, dicha carta notarial fue derivado a las 08:47:54 horas del día 20 de setiembre de 2023 a la Gerencia Regional de Infraestructura, y luego a las 17:03:50 horas del mismo día a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención, según consta en la hoja de trámite Reg. Documento: 07072642 y Reg. Expediente: 04866364 del SISDORE del Gobierno Regional de Junín;

Que, por lo señalado, en atención a la carta notarial de 19 de setiembre de 2023 y habiendo referencia a la carta N° 111-2023-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-



Gobierno Regional de Junín



CONSORCIO SUPERVISOR URPA de 30 de mayo de 2023, mediante a carta N° 1394-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de setiembre de 2023, el señor Franco Javier Pineda de la Cruz, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a la Supervisión, lo siguiente:

"(...) considerando la CARTA NOTARIAL remitida por la empresa ejecutora de obra, (...) y según lo establecido en el reglamento de la Ley 30225 específicamente Artículo 199, 201 y vinculantes, se requiere remitir el informe técnico correspondiente por parte del Jefe de Supervisión que permita proseguir la presente valorización; asimismo en la presente comunicación deja sin efecto la CARTA N° 341-2023-GRJ/GRI/SGSLO por lo que se comunica para las acciones correspondientes."

Que, al respecto, se advierte que, el señor **Franco Javier Pineda de la Cruz, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, a pesar de haber recibido el pronunciamiento de la Supervisión el **31 de mayo de 2023**, mediante carta N° 111-2023-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, al que se adjuntó la carta N° 332-2023 CSU-JS/LFEP de 30 de mayo de 2023, ratificando en todos sus extremos la valorización de mayores gastos generales variable N° 02 por la ampliación de plazo parcial N° 6, **no se pronunció al respecto**, más por el contrato, después de ciento veinte (120) días calendario en los que no le dio ningún trámite, invocando a los artículos 199 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **solicitó remitir un informe técnico de supervisión**, mismo que no se encuentra contemplado en la normativa citada; vulnerando con ello, el artículo 201 Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: **"En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor."**



Que, por lo indicado y pese a no existir marco normativo que exija a la Supervisión remitir un informe técnico cuando ya existe una aprobación a la valorización de mayores gastos generales N° 2 por parte de la Supervisión, mediante la carta N° 228-2023-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J. CONSORCIO SUPERVISOR de 2 de octubre de 2023, la Supervisión remitió a la Entidad el informe técnico sobre la valorización de mayores gastos generales N° 02; pese a ello, a través del reporte N° 4686-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 100 de octubre de 2023, el señor **Franco Javier Pineda de la Cruz, Subgerente de Supervisión y Liquidación de obras**, **emitió pronunciamiento desfavorable sobre el pago de mayores gastos generales variables solicitado**, señalando: **"(...) considerando que los pagos de mayores de gastos generales son gastos no contemplados inicialmente y visto que de la revisión al acervo documentario presentado por el ejecutor no justifica válidamente el pago de la valorización presentada a la entidad (facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos) (...)"**, y solicitó al señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, notificar al Contratista, que los mayores gastos generales N° 2 serán determinados en la liquidación de la Obra;



Gobierno Regional de Junín



Que, al respecto, se advierte que, el señor **Franco Javier Pineda De La Cruz, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, incumpliendo sus funciones de controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de las obras de acuerdo con la normatividad legal vigente, emitió pronunciamiento desfavorable sobre el pago de mayores gastos generales variables solicitado, sin ningún sustento que conste en alguna normativa vigente aplicable, vulneró con ello el artículo 201. Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando con ello que se retrase el tiempo para el reconocimiento de dicho pago, lo que generaría intereses legales posteriores;

Que, es así que, *mediante carta N° 1065-2023-GRJ/GRI de 13 de octubre de 2023, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, comunicó al Contratista lo siguiente: "(...) el pago de mayores gastos generales serán determinados en la liquidación de obra, ya que de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por su patrocinada no justifica el pago de la valorización solicitada, por lo que deberá adjuntar factura, boletas de pagos, recibos y otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en ellos (...)"*;

Que, luego, mediante carta N° 180-2023-SINOHYDRO/ERRM-RO recibido el 6 de diciembre de 2023, el contratista, reiteró a la Supervisión el pago de la valorización de mayores gastos generales N° 2 por ampliación de plazo parcial N° 6; en respuesta, a través de la carta N° 306-2023-JLPG- RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J. CONSORCIO SUPERVISOR URPA de 11 de diciembre de 2023, informó a la Entidad, con atención al señor Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que el Contratista volvió a reiterar el pago de valorización de mayores gastos generales variables N° 02 por la ampliación de plazo parcial N° 06;

Que, por lo que, en atención a ello, mediante el reporte N° 6276-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de diciembre de 2023, el señor Francisco Javier Pineda De La Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, la **aprobación y otorgamiento de conformidad a la valorización de mayores gastos generales variables N° 2 por ampliación de plazo parcial N° 6 a favor del Contratista por S/ 1 130 148,66 (un millón ciento treinta mil ciento cuarenta y ocho con 66/100 soles)**, a lo que, este último, a través de memorando N° 4168-2023-GRJ/GRI de 21 de diciembre de 2023, remitió a la señora Marianela Liz Quispe Salas, directora regional de Administración y Finanzas, el reporte del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, dando también su conformidad al procedimiento administrativo para el pago correspondiente;

Que, posteriormente, mediante el informe técnico N° 2263-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de diciembre de 2023, el señor Franco Javier Pineda de la Cruz, sub gerente de Supervisión y Liquidación, solicitó al señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, acto resolutivo que declare **procedente** el pago de mayores gastos generales variables, concluyendo lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES





Gobierno Regional de Junín



Visto el párrafo de análisis se declara procedente los mayores gastos generales N° 01, 02 y 07, el cual alcanza la suma total de S/ 8 484 314,06 soles y cuenta con la certificación de crédito presupuestario N° 6027 que garantizan el pago según lo establecido en los artículos 199 y 201 del RLCE ley 30225, por lo que se deberá proseguir el trámite de emisión de resolutive de los mayores gastos generales de la obra N° 01, 02 y 07 (...)

Se da conformidad al pago de la valorización de mayores gastos generales variables N° 01, 02 y 07, por lo que se deberá emitir el resolutive de aprobación correspondiente.

RECOMENDACIONES

Se deberá emitir el resolutive de aprobación correspondiente a fin de proseguir el presente trámite.

(...)"

Que, seguidamente, a través del informe técnico N° 550-2023-GRJ/GRI de 29 de diciembre de 2023, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de infraestructura solicito al señor Rony Tomás Gonzales Mayta, gerente general Regional, la emisión del acto resolutive de aprobación de mayores gastos generales, concluyendo lo siguiente:

"(...)

De conformidad al informa emitido por la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia otorga procedencia a la aprobación de los mayores gastos generales variables de la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 04 por 62 días calendarios mediante R.G.R.I N° 507-20222-GR-JUNIN/GRI (...), correspondiente a la formación de la OCTAVA DECISIÓN emitida por la JRD (...)"

Que, en consecuencia, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 796-2023-G.R.J/GRI de 29 de diciembre de 2023, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura aprobó el pago de mayores gastos generales variables, señalando lo siguiente:

"(...)

Que, conforme el Informe Técnico N° 2263-2023-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 29 de diciembre de 2023 y recepcionado el 29 de diciembre de 2023, suscrito por el Ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita acto resolutive que declare procedente el pago de mayores gastos generales, determinando lo siguiente:

(...)

CALCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES N° 02:

VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES N° 02 POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06

$$MGGV = (GGVD) \times (Ip/Io) \times d$$





Gobierno Regional de Junín



MGGV = Mayores Gastos Generales

GGV = Gasto General Variable (Según el Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

GGVD = Gasto General Variable Diario (GGV/PC)

PC = Plazo Contractual

Ip = Índice Unificado 39 al mes de la causal

Io = Índice Unificado 39 al mes del valor referencial

D = Días Ampliación de Plazo

GASTOS GENERALES VARIABLES

(GGV) = 10,449.527.08

PLAZO CONTRACTUAL (PC) = 270 dc

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 (D) = 23 dc

RECURSOS ASIGNADOS REQUERIDO PARA EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES N° 02 POR LA SUMA DE S/ 1 130 148, 66 SOLES, CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTADO N° 6027 RECURSOS ORDINARIOS

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA SOLICITUD DE MAYORES GASTOS GENERALES N° 01,02 Y 07 por la suma de S/ 8484 314, 16 soles incluido IGV, (...)"



Que, finalmente, el 11 y 16 de enero de 2024 se efectuaron los pagos de los mayores gastos generales N° 02, derivados de la ampliación de plazo parcial N° 06, con los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 5

Comprobantes de pago girados por el pago de gastos generales variables n.° 02

N°	CP	Fecha de CP	Fecha de pago	Concepto	Monto
1	02019 (apéndice n.° 126)	9/1/2024	16/01/2024 (mediante constancia de depósito)	Detracción del 4%	45 206.00
2	02020 (apéndice n.° 126)	9/1/2024	11/01/2024 (mediante transferencia electrónica)	Gastos Generales Variable 02	420 000.00
3	02021 (apéndice n.° 126)	9/1/2024	11/01/2024 (mediante transferencia electrónica)	Gastos Generales Variable 02	420 000.00
4	02022 (apéndice n.° 126)	9/1/2024	11/01/2024 (mediante transferencia electrónica)	Gastos Generales Variable 02	244 942.66
Total:					1 130 148.66

Fuente: Comprobantes de pago n.° 02019, 2020, 2021 y 2022 de 9 de enero de 2024 (apéndice n.° 126).

Que, de lo narrado, se advierte que el **Contratista** a pesar de no contar con la **aprobación** de la programación y cronograma de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo parcial N° 06, presento a la supervisión la valorización de los mayores gastos generales N° 02, vulnerando lo establecido en el numeral 198.7 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;



Gobierno Regional de Junín



Que, de la misma manera, se advierte que, la **supervisión** sin advertir que la programación y cronograma de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo parcial N° 6 no contaba con la aprobación de la Entidad, **otorgó su visto bueno de aprobación a la valorización de los mayores gastos generales N° 02 y continuó trasladando dicho trámite a la Entidad**, vulnerando con ello, lo establecido en el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, el señor **Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, a pesar de haber recibido el pronunciamiento de la supervisión el **31 de mayo de 2023**, mediante carta N° 111-2023-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, al que se adjuntó la carta N° 332-2023 CSU-JS/LFEP de 30 de mayo de 2023, donde ratifica en todos sus extremos la valorización de mayores gastos generales variables N° 02 por la ampliación de plazo parcial N° 6, no se pronunció oportunamente, por el contrario, continuó retrasando el tiempo, toda vez que, mediante la carta N° 1394-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de setiembre de 2023, solicitó remitir un informe técnico a la Supervisión, mismo que no está establecido la normativa vigente aplicable, después, con reporte N° 4686-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de octubre de 2023, emitió pronunciamiento desfavorable sobre el pago de mayores gastos generales variables N° 02 señalando que estos serán determinados en la liquidación de la Obra, y finalmente, recién mediante el reporte N° 6276-2023-GRJ/GRI/SGSLO de **21 de diciembre de 2023**, aprobó y otorgó conformidad a la valorización de mayores gastos generales variables N° 02, transgrediendo así el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que, luego de aprobado la valorización de mayores gastos generales por el Supervisor, esta es elevada a la Entidad para su aprobación y es pagada en un plazo máximo de 30 días, en ese sentido, se advierte que la citada valorización no fue observada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras, por lo que no había justificación para retrasar su atención oportuna; situación que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública al vulnerar la normativa de contrataciones;



DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS CON POSIBLE RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ, RESPECTO LA OBSERVACIÓN.

Que, conforme al análisis y revisión de la documentación obrante el expediente disciplinario se tiene que don: **Franco Javier Pineda de la Cruz**, se ha evidenciado que, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, resulta ser pasible de responsabilidad administrativa funcional al:

Haber emitido la carta N° 1394-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de setiembre de 2023 (apéndice N° 116), con la que solicitó al representante común de la Supervisión remitir informe técnico que permita proseguir la valorización de mayores gastos generales variables N° 02, fuera del plazo establecido y a pesar que, ya había recibido el pronunciamiento de la Supervisión el 31 de mayo de 2023, mediante carta N° 111-2023-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA obrante en el (apéndice N° 112), al que se adjuntó la carta N° 332-2023 CSU-JS/LFEP de 30



Gobierno Regional de Junín



de mayo de 2023 obrante en el (**apéndice N° 113**) en el cual ratificaba en todos sus extremos la valorización de mayores gastos generales variable N° 02 por la ampliación de plazo parcial N° 6;

Así como, por haber emitido el reporte N° 4686-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de octubre de 2023 obrante en el (**apéndice N° 118**), con el que emitió pronunciamiento desfavorable sobre el pago de mayores gastos generales solicitado, señalando: "(...) considerando que los pagos de mayores gastos generales son gastos no contemplados inicialmente y visto que de la revisión al acervo documentario presentado por el ejecutor no justifica válidamente el pago de la valorización presentada a la entidad (facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos) (...)";

Para después, emitir el reporte N° 6276-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de diciembre de 2023 obrante en el (**apéndice N° 122**), con el que aprobó y otorgó conformidad a la valorización de mayores gastos generales variables N° 02 por ampliación de plazo parcial N° 06 a favor del Contratista por S/ 1 130 148, 66 (un millón ciento treinta mil ciento cuarenta y ocho con 66/100 soles);

Actuaciones que transgredieron lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019, y ocasionaron que se dilatará el tiempo para el reconocimiento del pago de mayores gastos generales, lo que generaría intereses legales posteriores; además de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública al incumplir con el marco normativo para las contrataciones del estado;

Incumpliendo con las funciones estipuladas en los literales a) y d) del artículo 111°, funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021, que señala: "a) *Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente. (...)*" y "d) *Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado*";

Que, del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que establecen: "a) *Cumplir personal diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la





Gobierno Regional de Junín



seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente;

Que, de igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Todo empleado este sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...). Y 19º: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público";

Que, así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que le fueron conferidas" y 1.11 "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...);

Que, por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos, en relación al señor **Franco Javier Pineda de la Cruz**, se ha determinado que su actuación configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, y al existir indicios suficientes se debe dar mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, de las conductas vertidas se tiene que el investigado don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	"La negligencia en el desempeño de sus funciones"
---	--

Que, las conductas infractoras descritas se subsumen en el artículo 85 literal d) **Negligencia en el desempeño de las Funciones**, de la Ley del Servicio Civil N° 30057, toda vez que, incumplió las funciones del **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín al momento de ocurrido los hechos por los cuales se imputa**, señaladas en los literales a) y d) del artículo 111º, funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín, aprobado



Gobierno Regional de Junín



mediante Ordenanza Regional N° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021, que señala: "a) *Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente. (...)*" y "d) *Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado*";

Que, así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que dispone: 1.1 "*Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que le fueron conferidas*" y 1.11 "*Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)*";

Que, de igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Todo empleado este sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". Y 19°: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*";



IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, en ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un



Gobierno Regional de Junín



deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA.

Que, la participación del señor Franco Javier de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se desarrolló en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín", con CUI N° 2279396 en adelante "Obra", durante el procedimiento relacionado al pago de la valorización de mayores gastos generales N° 02 derivados de la ampliación de plazo parcial N° 6, aprobada mediante la Resolución General Regional de Infraestructura N° 756-2022-GR-JUNIN/GRI de 9 de noviembre de 2022, por lo que correspondía, proseguir con el trámite, conforme lo establece el numeral 198.7 del artículo 198 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, luego, mediante carta N° 011-2023-JLPG-RC/SUP,PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de 26 de enero de 2023, el Consorcio Supervisor Urpa, en adelante "la Supervisión" remitió al Gobierno Regional de Junín, en adelante "la Entidad", con atención al señor Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, su pronunciamiento respecto a la valorización de mayores gastos generales, adjuntando la carta N° 047-2023- CSU/JS/LFEP de 26 de enero de 2022, en la que constaba copias de las valorizaciones de los mayores gastos generales variables N° 01 y 02 a fin de continuar los trámites de pago de las valorizaciones del Contratista;

Que, en atención a ello, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), mediante carta N° 341-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 17 de marzo de 2023, comunicó a la Supervisión lo siguiente: *"(...) todo tramite referente a pagos por conceptos de adicionales, mayores gastos generales y otros que no formen parte del contrato principal serán resueltos en la liquidación de obra (...)";*

Que, posteriormente, mediante carta N° 056-2023-SINOHYDRO de 23 de mayo de 2023, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante "el Contratista" remitió el levantamiento de las observaciones de la valorización de mayores gastos generales variables N° 02 por la ampliación de plazo parcial N° 6 a la Entidad, con atención a la Directora Regional de Administración y Finanzas;

Que, en atención a dicho documento, mediante la carta N° 639-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de mayo de 2023, el señor Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a la Supervisión la evaluación y el pronunciamiento respecto de la valorización de mayores gastos generales; es así que, mediante carta N° 111-2023-JLPG-RC/SUP,PICHANAKI-G.R.J.-



Gobierno Regional de Junín



CONSORCIO SUPERVISOR URPA de 30 de mayo de 2023, la Supervisión remitió la carta N° 332-2023 CSU-JS/LFEP de 30 de mayo de 2023, a la Entidad y este fue remitido a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 31 de mayo de 2023, en donde refiere que las observaciones fueron subsanadas lo que había dado lugar a que la Entidad aprobara los cronogramas de obra, estando así habilitada la tramitación de la valorización N° 02 por mayores gastos generales; asimismo, refirió que con su carta N° 154-2022-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA recibido el 1 de diciembre de 2022, había remitido a la Entidad el expediente de la valorización de mayores gastos generales variable N° 02 por la ampliación de plazo parcial N° 6, ratificándose en todo su contenido, por lo que solicitó proseguir con el trámite respecto para su pago correspondiente y sugirió anular la carta N° 341-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 17 de marzo de 2023, suscrito por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con lo que comunico a la Supervisión que: *"(...) todo trámite referente a pagos por conceptos de adicionales, mayores gastos generales y otros que no formen parte del contrato principal serán resueltos en la liquidación de obra (...)";*

Que, después, mediante la carta notarial N° 2700, recibido el 19 de setiembre de 2023, el señor Zhao Yuechao, representante legal del Contratista, notificó a la Entidad con atención a la Directora Regional de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, el incumplimiento de obligaciones contractuales por no pagar las valorizaciones de mayores gastos generales variables;



Que, por lo señalado, en atención a la carta notarial de 19 de setiembre de 2023 y haciendo referencia a la carta N° 111-2023-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de 30 de mayo de 2023, mediante la carta N° 1394-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de setiembre de 2023, el señor Franco Javier Pineda de la Cruz, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a la Supervisión, lo siguiente:

"(...) considerando la CARTA NOTARIAL remitida por la empresa ejecutora de obra, (...) y según lo establecido en el reglamento de la Ley 30225 específicamente Artículo 199, 201 y vinculantes, se requiere remitir el informe técnico correspondiente por parte del Jefe de Supervisión que permita proseguir la presente valorización; asimismo, en la presente comunicación deja sin efecto la CARTA N° 341-2023-GRJ/GRI/SGSLO por lo que se comunica las acciones correspondientes"

Que, al respecto, se advierte que, el señor **Franco Javier Pineda De La Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, a pesar de haber recibido el pronunciamiento de la Supervisión el **31 de mayo de 2023**, mediante la carta N° 111-2023-JLPG-RC/SUP. PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, al que se adjuntó la carta N° 332-2023 CSU-JS/LFEP de 30 de mayo de 2023 ratificando en todos sus extremos la valorización de mayores gastos generales variable N° 02 por la ampliación de plazo parcial N° 6, **no se pronunció al respecto**, por el contrario, después de ciento veinte (120) días calendario en los que no le dio ningún trámite, invocando a lo artículos 199° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **solicitó remitir un informe técnico a la Supervisión**, mismo que no se



Gobierno Regional de Junín



encuentra contemplado en la normativa citada; vulnerando con ello, el artículo 201° Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: *"En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.;*

Que, por lo indicado y pese a no existir marco normativo que exija a la Supervisión remitir un informe técnico cuando ya existía la aprobación a la valorización de mayores gastos generales N° 2 por parte de la Supervisión; mediante la carta N° 228-2023-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.CONSORCIO SUPERVISOR de 2 de octubre de 2023, la Supervisión remitió a la Entidad el informe técnico sobre la valorización de mayores gastos generales n. 02; pese a ello, a través del reporte N° 4686-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de octubre de 2023, el señor Franco Javier Pineda De La Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió pronunciamiento desfavorable sobre el pago de mayores gastos generales variables solicitado, señalando: *"(...) considerando que los pagos de mayores gastos generales son gastos no contemplados inicialmente y visto que de la revisión al acervo documentario presentado por el ejecutor no justifica válidamente el pago de la valorización presentada a la entidad (facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos) (...)"*, y solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, notificar al Contratista, que los mayores gastos generales N° 2 serán determinados en la liquidación de obra;



Que, al respecto, se evidencia el incumplimiento funcional por parte el Señor Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, ya que debía controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de las obras de acuerdo con la normatividad legal vigente, sin embargo, emitió pronunciamiento desfavorable sobre el pago de mayores gastos generales variables, sin ningún sustento que conste en alguna normativa vigente aplicable, vulnerando con ello el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando con ello que se retrase el tiempo para el reconocimiento de dicho pago, lo que generaría intereses legales posteriores;

Que, después, mediante carta N° 180-2023-SINOHYDRO/ERRM-RO recibido el 6 de diciembre de 2023 el Contratista, reiteró a la Supervisión el pago de la valorización de mayores gastos generales N° 02 por la ampliación de plazo parcial N° 6, en respuesta, a través de la carta N° 306-2023-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.CONSORCIO SUPERVISOR URPA de 11 de diciembre de 2023 informó a la Entidad, con atención al señor Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, que el Contratista volvió a reiterar el pago de valorización de mayores gastos generales variables N° 02 por la ampliación de plazo parcial N° 06;

Que, por lo que, en atención a ello, mediante el reporte N° 6276-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de diciembre de 2023, el señor Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, comunicó al Gerente Regional de Infraestructura, la aprobación y otorgamiento de conformidad a la valorización de



Gobierno Regional de Junín



mayores gastos generales variables N° 2 por ampliación de plazo parcial N° 6 a favor del Contratista por S/ 1 130 148.66 (un millón ciento treinta mil ciento cuarenta y ocho con 66/100 soles), a lo que, este último, a través de memorando N° 4168-2023-GRJ/GRI de 21 de diciembre de 2023 remitió a la Directora Regional de Administración y Finanzas, el reporte del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, dando también su conformidad al procedimiento administrativo para el pago correspondiente;

Que, posteriormente, mediante el informe técnico N° 2263-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de diciembre de 2023, el señor Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, acto resolutivo que declare procedente el pago de mayores gastos generales variables, concluyendo lo siguiente:

"(...)

2.3 CONCLUSIONES

Visto el párrafo de análisis se declara procedente los mayores gastos generales N° 01, 01 y 07, el cual alcanza la suma total de S/ 8 484,314 06 soles y cuenta con las certificaciones de crédito presupuestario N° 6027 que garantizan el pago según lo establecido e los artículos 199 y 201 del RLCE ley 30225, por lo que se deberá proseguir el trámite de emisión de resolutivo de los mayores gastos generales de la obra N° 01,01 y 07 (...)

Se da conformidad el pago de valorización de mayores gastos generales variables N° 01, 02 y 07, por lo que se deberá emitir el resolutivo de aprobación correspondiente.

2.4. RECOMENDACIONES

Se deberá emitir el resolutivo de aprobación correspondiente a fin de proseguir el presente trámite.

(...)"



Que, al respecto, se advierte que, el señor **Franco Javier Pineda de la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, era encargado de dirigir, controlar y supervisar técnicamente y financieramente las obras de ejecución en cumplimiento a la normativa técnica, conforme consta en las funciones estipuladas en los literales a) y d) del artículo 111 ° Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín", que señala: "a) *Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente, (...) d) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado*" (SIC);

Que, sin embargo, tal como se ha desarrollado en los párrafos que preceden, el referido después de ciento veinte (120) días calendarios de haber recibido el pronunciamiento de la Supervisión en el cual Ratificaba en todos sus extremos la valorización de mayores gastos generales variables N° 03 por la ampliación de plazo N° 6, solicitó una vez más a la Supervisión la remisión de un informe técnico que permita proseguir con la valorización referida, empero, en atención al último informe de la



Gobierno Regional de Junín



Supervisión, emitió pronunciamiento desfavorable sobre el pago de mayores gastos generales variables solicitado, alegando que dicho pago no se encuentra justificada, ya que no presentaron medios de pago que acreditan los gastos de la valorización.;

Que, no obstante, contrariamente a su pronunciamiento, aprobó y otorgó conformidad a la valorización de mayores gastos generales variables N° 2 por ampliación de plazo N° 6 a favor del Contratista por S/ 1 130 148.66 (un millón ciento treinta mil ciento cuarenta y ocho con 66/100 soles) y además solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, acto resolutivo que declare procedente el pago de mayores gastos generales variables;

Que, siendo así, se evidencia la falta de diligencia en su actuación como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ya que el incumplimiento de sus funciones estipuladas en los literales a) y d) del artículo 111°, Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín, que señala: "a) *Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente, (...) d) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado*" (SIC), ocasionando la vulneración del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando con ello que se retrase el tiempo para el reconocimiento de dicho pago, lo que generaría interese legales posteriores;



4.2 DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA.

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo — Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, siendo lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida



Gobierno Regional de Junín



al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación, en ese sentido tenemos;

4.2.1 RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA.

Que, de los hechos descritos, se tiene que imputado **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ EN SU CONDICIÓN DE SUBGERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** al momento de ocurrido los hechos por los cuales se imputa, habría incurrido en la conducta infractora contenida en la Ley de Servicio Civil N° 30057, artículo 85 literal d) Negligencia en el desempeño de las Funciones.

4.2.2 DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL IMPUTADO QUE CONFIGURA LA FALTA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN.

Que, de los hechos descritos se evidencia que el señor **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ, EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS**, realizó las siguientes conductas infractoras:

Al haber emitido la carta N° 1394-2023-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 28 de setiembre de 2023, con la que solicitó al representante común de la Supervisión remitir informe técnico que permita proseguir la presente valorización, fuera del plazo establecido y a pesar que, ya había recibido el pronunciamiento de la Supervisión el 31 de mayo de 2023, mediante carta N° 111-2023-JLPG-RC/SUP,PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, al que se adjuntó la carta N° 332-2023 CSU-JS/LFEP de 30 de mayo de 2023 en el cual ratificaba en todos sus extremos la valorización de mayores gastos generales variable N° 02 y ampliación de plazo N° 6;

Así también, emitió el reporte N° 4686-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de octubre de 2023, con el que se pronunció desfavorable sobre el pago de mayores gastos generales solicitado, señalando: "(...) considerando que los pagos de mayores gastos generales son gastos no contemplados inicialmente y visto que de la revisión al acervo documentario presentado por el ejecutor no justifica válidamente el pago de la valorización presentada a la entidad (facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos) (...)";

Para después, emitir el reporte N° 6276-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de diciembre de 2023, con el que aprobó y otorgó conformidad a la valorización de mayores gastos generales variables N° 2 por ampliación de plazo N° 6 a favor del Contratista por S/ 1 130 148.66 (un millón ciento treinta mil ciento cuarenta y ocho con 66/100 soles) y luego mediante el informe técnico N° 2263-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de diciembre de 2023, solicitar al Gerente Regional de Infraestructura, acto resolutivo que declare procedente el pago de mayores gastos generales variables;

Que, la conducta infractora descrita se subsume en el artículo 85°, literal d) **Negligencia en el desempeño de las Funciones**, de la Ley del Servicio Civil N° 30057,





Gobierno Regional de Junín



toda vez que, al tener la condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, era el encargado de dirigir, controlar y supervisar técnicamente – financieramente las obras en ejecución en cumplimiento a la normativa técnica; así como, controlar la ejecución en estricto cumplimiento de la normativa conforme consta en las funciones señaladas en los literales a) y d) del artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 357-GRJ/CR, que establece lo siguiente: *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normativa legal vigente"* y *"d) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado."*

Que, no obstante, contrariamente a su pronunciamiento y sin medir ninguna documentación nueva otorgada por la Supervisión, aprobó y otorgó conformidad a la valorización de mayores gastos generales variables N° 2 por ampliación de plazo N° 6 a favor del Contratista por: S/ 1 130 148, 66 (un millón ciento treinta mil ciento cuarenta y ocho con 66/100 soles) y además solicito al Gerente Regional de Infraestructura, que se emita acto resolutivo que declare procedente el pago de mayores gastos generales variables;

Que, siendo así, se evidencia la negligencia en el desempeño de sus funciones, puesto que, incumplió con dirigir, controlar financieramente la Obra y más aún, cuando debía controlar el cumplimiento de la normativa de Contrataciones con el Estado, actuó vulnerando el artículo 201° Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando que se retrase el tiempo para el reconocimiento de dicho pago, a sabiendas que ello **generaría intereses legales posteriores**; así como, la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública;

4.2.3 CULPABILIDAD Y CAUSALIDAD.

Que, de lo antes expuesto, se le atribuye responsabilidad administrativa, al haber actuado de manera negligente en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ello al haber emitido la carta N° 1394-2023-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 28 de setiembre de 2023, con la que solicitó al representante común de la Supervisión remitir el informe técnico que permita proseguir la presente valorización, fuera del plazo establecido y a pesar que, ya había recibido el pronunciamiento de la Supervisión el 31 de mayo de 2023, mediante carta N° 111-2023-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.- CONSORCIO SUPERVISOR URPA, al que se adjuntó la carta N° 332-2023 CSU-JS/LFEP de 30 de mayo de 2023 en el cual ratificaba en todos sus extremos la valorización de mayores gastos generales variable N° 02 por la ampliación de plazo N° 6;

Que, así como, por haber emitido el reporte N° 4686-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de octubre de 2023, con el que emitió pronunciamiento desfavorable sobre el pago de mayores gastos generales solicitado, señalando: *"(...) considerando que los pagos de mayores gastos generales son gastos no contemplados inicialmente y visto que de la revisión al acervo documentario presentado por el ejecutor no justifica válidamente el*





Gobierno Regional de Junín



pago de la valorización presentada a la entidad (facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos) (...);

Que, por emitir el reporte N° 6276-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de diciembre de 2023, con el que aprobó y otorgó conformidad a la valorización de mayores gastos generales variables N° 2 por ampliación de plazo N° 6 a favor del Contratista por: S/1 130 148,66 (un millón ciento treinta mil ciento cuarenta y ocho con 66/100 soles);

Que, al respecto, es necesario señalar, que el referido funcionario pudo actuar de manera diferente, ya que, con la recepción de la carta N° 111-2023-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, al que se adjuntó la carta N° 332-2023 CSU-JS/LFEP de 30 de mayo de 2023, en la que la Supervisión ratificaba en todos sus extremos la valorización de mayores gastos generales variables N°02 por la ampliación de plazo N° 6, es decir el 31 de mayo de 2022, tenía treinta (30) días a partir del día siguiente para realizar el trámite y el pago de la valorización, conforme lo establece el numeral 201.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) 201.1. Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor. (...)";



Que, sin embargo, prefirió no dar ningún trámite durante ciento (120) días calendarios, superando el plazo que establecía la norma, con mayor afectación aún, después de los ciento veinte (120) días calendarios volvió a solicitar un informe a la Supervisión, pese a que, ya contaba con el pronunciamiento ratificadorio de la valorización de los mayores gastos generales emitido por la Supervisión desde el 31 de mayo de 2023; no obstante, emitió pronunciamiento desfavorable sobre el pago de mayores gastos generales solicitado, vulnerando el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, para después, contrariamente a su propio pronunciamiento desfavorable, aprobó y otorgó conformidad a la valorización de mayores gastos generales variables N° 2 por ampliación de plazo N° 6 a favor del Contratista por: S/1 130 148,66 (un millón ciento treinta mil ciento cuarenta y ocho con 66/100 soles) y además solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, acto resolutivo que declare procedente el pago de mayores gastos generales variables;

Que, de lo expuesto, se advierte que si el referido funcionario hubiera aprobado la valorización de mayores gastos generales variables N° 02 por la ampliación de plazo N° 6 en el plazo señalado en la normativa referida, no se habría dilatado el tiempo para el reconocimiento del pago de mayores gastos generales y por ende no se habría



Gobierno Regional de Junín



generado intereses legales posteriores, ni se hubiera afectado el correcto funcionamiento de la administración pública;

Que, finalmente, se evidencia la existencia de una relación causal o vinculación de su conducta con el efecto irrogado, toda vez que, el señor **Franco Javier Pineda De la Cruz**, en ejercicio de su cargo actuó con dolo en el incumplimiento de sus funciones como Sub gerente de Supervisión y Liquidación de obras, toda vez que, sabía de sus funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 111°, Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín, que señala: *"a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente. (...) d) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado."* (SIC); sin embargo, las incumplió ya que, dilató el tiempo para el reconocimiento del pago, cuando correspondía su aprobación; aunado a ello conocía que con su actuación vulneraba el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende estaba en condiciones de evitar oportunamente que se generen intereses legales conforme lo establece el numeral 201.3 del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; que señala: *"(...) 201.3. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses, la cual se efectúa en las valorizaciones siguientes. (...) "*, sin embargo, no aprobó la valorización de mayores gastos generales variables N° 02 por la ampliación de plazo N° 6 en el plazo señalado en la normativa, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y que, además, podría ocasionar intereses legales en perjuicio de la Entidad;



V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS** al momento de ocurrido los hechos por los cuales se imputa, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹;

Que, la sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, entendiéndose que por el cargo que desempeñaba tenía mayor deber de conocer y cumplir la normativa con respecto a las labores que desempeña, ya que para la determinación de la sanción a las faltas la Ley

¹ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



N.º 30057 - Ley de Servicio Civil en el artículo 87 establece en el literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, en consecuencia, tenían capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión al momento de las conductas realizadas y que fueron perjudiciales para el estado Gobierno Regional Junín;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, en ese sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 92º de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93º, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106º del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR
FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ	SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de a don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS** del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan;

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.

Que, conforme al artículo 111º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y



Gobierno Regional de Junín



establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;





Gobierno Regional de Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y liquidación DE OBRAS** del Gobierno Regional Junín al momento de ocurrido los hechos por los cuales se imputa, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento, además del CD que forman parte del expediente disciplinario; en estricta aplicación de la orden de prelación establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General², otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 JUL 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

C.c.
Archivo
FGQ/EQR

² **Artículo 20. Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.